



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 386 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 MAY 2023

VISTOS. El Oficio N° 2119-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de abril de 2023, el Oficio N° 6435-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 04 de octubre de 2022, el Recurso de Apelación-HRyC N° 08013 de fecha 15 de marzo de 2022, la HRyC N° 18557-Dirección Regional de Educación de fecha 07 de setiembre de 2021, la Resolución Directoral Regional N° 008200-2021 de fecha 04 de agosto de 2021; y, el Informe N° 1000-2023/GRP-460000 de fecha 24 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2119-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de abril de 2023, la Dirección Regional de Educación Piura remite el consolidado de la bonificación por preparación de clases desde 1991 hasta 2010;

Que, a través del Oficio N° 6435-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 04 de octubre de 2022, el Director Regional de Educación Piura, remite el recurso de apelación por denegatoria ficta contra el expediente N° 18557-2021 de fecha 07 de setiembre de 2021, presentado por Carlos Guillermo Montero Bereche;

Que, con Solicitud s/n, ingresa el Recurso de Apelación-HRyC N° 08013 Dirección Regional de Educación Piura, de fecha 15 de marzo de 2022, mediante el cual el administrado interpone su recurso de apelación alegando que: *-Mi condición de docente está acreditado con las resoluciones administrativas que adjunte, por lo que me corresponde se me reconozca liquide y pague la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total. -Todo profesor tiene derecho a percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calcula sobre la remuneración total, independientemente si es contratado o nombrado, porque tal derecho que le corresponde al profesional que ejerce la función docente independientemente si fue contratado o nombrado;*

Que, mediante HRyC N° 18557-Dirección Regional de Educación de fecha 07 de setiembre de 2021, solicita la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculada sobre la remuneración total, reconocida a través de la Resolución Directoral Regional N° 008200-2021 de fecha 04 de agosto de 2021;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 008200-2021 de fecha 04 de agosto de 2021, se resuelve en su artículo primero: *"RECONOCER, el derecho del pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculado sobre Remuneración Total, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, a don CARLOS GUILLERMO MONTERO BERECHÉ, (...)."*

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el numeral 199.3 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444 señala que: *"El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar a la administrada la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"*;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 386 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 MAY 2023

Que, al no haber respuesta dentro del plazo de 30 días hábiles, el administrado interpone Recurso de Apelación acogiéndose a los efectos del silencio administrativo negativo:

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado se efectúe la liquidación de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación por los periodos comprendidos en la Resolución Directoral Regional N° 008200-2021 de fecha 04 de agosto de 2021;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 116 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 02531-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC de fecha 26 de setiembre de 2022, correspondiente al administrado, quien tiene la condición de docente CONTRATADO y pertenece al régimen pensionario AFP;

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**, Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**. Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, es preciso mencionar que mediante Resolución Directoral Regional N° 008200-2021 de fecha 04 de agosto de 2021, se RECONOCE el derecho del pago de la *Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculado sobre Remuneración Total*, precisando además los periodos por los cuales ha tenido la condición de contratado y las resoluciones que respaldan las citadas contrataciones;

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; habiéndose emitido resolución de reconocimiento del referido beneficio; corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura emitir el acto administrativo que efectúe de oficio el cálculo y liquidación que le corresponda considerando sólo **los periodos establecidos en la Resolución Directoral Regional N° 008200-2021 de fecha 04 de agosto de 2021;**

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Administración y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

386

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 MAY 2023

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **CARLOS GUILLERMO MONTERO BERECHÉ** contra la denegatoria ficta al Expediente con Hoja de Registro y Control N° 18557 de fecha 07 de setiembre de 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución; en consecuencia, disponer que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que efectúe de oficio el cálculo de la liquidación que le corresponda considerando **los periodos establecidos en la Resolución Directoral Regional N° 008200-2021 de fecha 04 de agosto de 2021. Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **CARLOS GUILLERMO MONTERO BERECHÉ** en su domicilio real ubicado en Jr. Frías N° 741, distrito Tambogrande, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional